



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1784-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 05 de Octubre del 2017.

Visto.- El error material contenido en la Resolución Gerencial N°1595-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.09.2017, el Informe N°2067-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 29.09.2017; y:

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es preciso señalar que el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señala que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado en negrita es nuestro)

Que, visto el error material contenido en la Resolución Gerencial N°1595-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.09.2017, la misma que en su Artículo Cuarto de su parte resolutive establece:

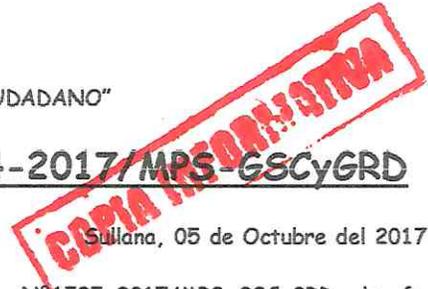
**ARTÍCULO CUARTO:** APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N°056870 del 20.01.2017; que Sanciona a la persona de Juan Miguel Agurto Cruz; identificado con DNI N°40328622, con la Papeleta de Infracción de Tránsito de código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo.

Que, mencionado el error material contenido en el párrafo precedente, y en vista de que dicho procedimiento se encuentra en trámite, el Cuarto artículo de la Resolución Gerencial N°1595-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.09.2017, debe estipular lo siguiente:

**ARTÍCULO CUARTO:** APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N°055331 del 23.01.2017; que Sanciona a la persona de Juan Miguel Agurto Cruz; identificado con DNI N°40328622, con la Papeleta de Infracción de Tránsito de código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo.

Que, al corregirse el error material contenido en la presente Resolución Gerencial, se puede constatar que no se altera el contenido sustancial de la misma, siendo así y de conformidad con la norma antes acotada, se procederá a corregir el mismo.

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N°1595-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.09.2017; el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°055331 del 23.01.2017; que Sanciona a la persona de Juan Miguel Agurto Cruz; identificado con DNI N°40328622, con la Papeleta de Infracción de Tránsito de código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CÚMPLASE con hacer efectivos los artículos PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO; QUINTO Y SEXTO de la Resolución Gerencial N°1595-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.09.2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Calle Emilio Espinoza N°501 del AA.HH "Sánchez Cerro" - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.  
Inters.  
Sub. Control Municipal  
Unidad de Sanciones  
Sub.I  
VB&V/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE  
RIESGOS DE DESASTRES